

b) Cuando así lo requieran por su duración o sus especiales características la celebración de espectáculos o fiestas singulares.

4.- Las modificaciones de horarios concedidas requerirán el informe previo oportuno de la molestias que se pudiesen ocasionar a los vecinos, así como el informe de la Dirección General de Seguridad.

5.- Estas modificaciones deberán hacerse mediante resolución motivada y deberán notificarse a la Delegación del Gobierno según lo establecido en el Real Decreto 330/96, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de espectáculos.

6.- El límite máximo que puede alcanzar la ampliación horaria establecida en este artículo, con independencia de la prolongación establecida en el artículo 11 de este Reglamento, será de una hora.

.Artículo 15.- Pasa a denominarse "Revocación de licencias y autorizaciones"

.Artículo 17.- Pasa a denominarse "Normativa aplicable".

.Artículo 19.4- Se modifica el artículo 19.4, quedando redactado de la siguiente forma:

"La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento incorporado a la solicitud de licencia cuando produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad de las personas."

.Artículo 20.1 y 8.-Se modifica el artículo 20 en sus apartados 1º y 8º, quedando redactado de la siguiente forma:

1.- La realización de las acciones u omisiones descritas en los números 1, 2, 3- 4 y 5 del artículo anterior, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes.

8.- El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas, cuando el incumplimiento sea superior a 30 minutos.

.Artículo 21.9 .-Se modifica el artículo 21 en sus apartados 9º, quedando redactado de la siguiente forma:

El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas, cuando el incumplimiento sea igual o inferior a 30 minutos.

.Artículo 22.- Pasa a denominarse "Órganos competentes".

.Artículo 29.- Se modifica el artículo 29, quedando redactado de la siguiente forma:

Pasa a denominarse - Prescripción de infracciones y sanciones".

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los 6 meses. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2.- Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel esta paralizado por más de un mes por causas no imputables al infractor.

-Se añade una Disposición Derogatoria con el fin de evitar posibles duplicidades.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igualo inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento."

Lo que se hace constar procediendo a su publicación en el BOME, comunicando a todos aquellos interesados que desde su publicación se inicia un período de información pública de un mes para presentación de reclamaciones y sugerencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.2 c) del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Asimismo, el Reglamento íntegro se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Técnica de la Consejería de Medio Ambiente.

Melilla, 27 de junio de 2013.

El Secretario General.

José Antonio Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
OFICINA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS  
SANCIONADORES

**2135.-** De conformidad con lo previsto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se notifica, mediante su publicación en el Boletín